



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	EDDY CARINA TORRES Y CARLOS JULIO VERGEL
RADICADO	201900071
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc79bd3293bef83bdb6c5ff29f2af9368c481db1f006c6cb19f1a4aaec32930

Documento generado en 03/09/2021 07:31:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADÍN NAVARRO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JUAN NEPOMUCENO PÁEZ BAYONA HILDA BAYONA CARVAJALINO
APODERADO	CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
RADICADO	540034089001202000065-00
PROVIDENCIA	AUTO ACCEDIENDO A TERMINACION

El Dr. **CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA**, obrando en calidad de Apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** seguido en contra de **JUAN NEPOMUCENO PÁEZ BAYONA e HILDA BAYONA CARVAJALINO**, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación ya que se realizó consignación en la cuenta de depósito judicial por valor total de lo adeudado.

Conforme a lo indicado en el precepto 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso de conformidad a la solicitud del Dr. **CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA**.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose de los títulos valores y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran de manera física en este Despacho Judicial.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. **270-50157** de la ORIP Ocaña, de propiedad del demandado **JUAN NEPOMUCENO PÁEZ BAYONA**. Ofíciase.
5. Ordenar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ABREGO**, abstenerse de ejecutar el secuestro al predio identificado con M.I. No. **270-50157** de la ORIP Ocaña ordenando mediante oficio No. 1038 del 29 de julio de 2021. Ofíciase.
6. Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de M.I. No. **300-173619, 300-173629** de la ORIP Bucaramanga, de propiedad de la demandada **HILDA BAYONA CARVAJALINO**. Ofíciase.
7. Hágase el respectivo endoso a favor del endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90d9939c6aa008a911444a913d81a0517a63979038241711fcfd21b9877c2**

Documento generado en 02/09/2021 03:23:38 PM